DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

No. SDH-SAMC-0002-2026

Pública

223100-29 Documento de respuestas a las observaciones formuladas a los pliegos

Objeto: *"Prestar los servicios de intermediario, que realice el proceso de ofrecimiento y venta de los bienes muebles que se encuentren bajo la administración de la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones".*

El presente documento, se expide con base en la desconcentración efectuada a esta Dirección de Asuntos Contractuales en el subnumeral vi. del literal b) del numeral 2.3.1.9 del Manual de Contratación de la Secretaría Distrital de Hacienda, el cual fue adoptado mediante Resolución No. SDH-000432 del 25 de noviembre de 2016, modificada mediante Resolución No. SDH-000489 del 9 de agosto de 2021 y Resolución No. SDH-000122 del 1 de octubre de 2025, así como el memorando No. 2026IE009359O1 de fecha 27 de mayo de 2026, emitido por el Área Técnica de Origen (Comité Técnico Evaluador y Comité Económico) de la siguiente manera:

Proponente No. 1

Nombre:	**BANCO POPULAR**
E-mail:	**Plataforma Secop II**

Observación No.1

Observación # 1. INDICADORES FINANCIEROS Y OPERACIONALES

"Si bien es cierto que los indicadores solicitados buscan evaluar la capacidad financiera de los proponentes, estableciendo condiciones mínimas para contratar con el Estado y medir su capacidad de asumir compromisos y cumplir oportunamente con las obligaciones contractuales, también lo es que dichos indicadores han sido diseñados principalmente para empresas del sector real.
En el caso de las entidades financieras y especialmente cuando se pretende hacer uso del mecanismo del Martillo prestado por una entidad financiera para la enajenación en pública subasta de bienes muebles e inmuebles en donde se trata de una intermediación que permita a través de una plataforma electrónica la comercialización, subasta y adjudicación de los bienes, por tal razón, frente a los indicadores dado que no son aplicables ni adecuados para evaluar la capacidad financiera de un banco, de este modo Para las entidades bancarias, se evalúa principalmente a través del indicador de solvencia total
En tal sentido la Superintendencia Financiera de Colombia tiene definido en su decreto 2555 de 2010 modificado por el decreto 1477 de 2018 que entro en vigencia el 01 de enero

2021. Circular básica contable financiera capitulo XIII – 16. Circular externa 004 de 2021 – formato 239, la relación de solvencia mínima es 9%. Relación de Solvencia Total: Se define como el valor del Patrimonio Técnico (PT) dividido por el valor de los APNR y de los riesgos de mercado y operacional. Esta relación no puede ser inferior a 9%.
La solvencia mide la relación entre el volumen de capital disponible y el riesgo que el banco asume. Como la actividad bancaria es clave para la sociedad, la solvencia de un banco está estrictamente regulada y supervisada por la SFC.
Por capital disponible se entiende el importe de los recursos propios de la entidad. El riesgo asumido por el banco se mide mediante la métrica conocida como APNRs (Activos Ponderados por Nivel de Riesgo), asignando a los activos unas ponderaciones de riesgo que reflejan el grado de riesgo asumido.
En el caso puntual del Banco Popular la Relación de Solvencia de diciembre 2025 (12,66%), superando ampliamente el mínimo regulatorio exigido, lo cual evidencia el cumplimiento de los parámetros financieros establecidos por la normativa vigente, esta información se puede consultar en el link: https://www.superfinanciera.gov.co/powerbi/reportes/531/522/ El Banco Popular fue ratificado con las más altas calificaciones de deuda, por parte de BRC Ratings compañía de Standard & Poors Global, las cuales se mantuvieron en triple A para la deuda de largo plazo y BRC 1+ para la deuda de corto plazo. Este reconocimiento destaca la capacidad con la que cuenta el Banco Popular para cumplir con sus obligaciones, lo cual lo podrán consultar en el link: https://www.superfinanciera.gov.co/SIMEV2/rnve/calificaciones/001/000002/3 En consecuencia, solicitamos respetuosamente que los indicadores no sean tenidos en cuenta para el cumplimiento de las capacidades financieras y que dicha evaluación se realice con base en los indicadores propios del sector financiero, es decir, el indicador de solvencia regulado por la Superintendencia Financiera de Colombia."

Respuesta observación No. 1

En atención a la observación presentada, es necesario precisar que este es un proceso de selección pública, en el que la entidad se ciñe a lo dispuesto en el marco de la normatividad de la contratación estatal en la estructuración de todos sus requisitos, que para el caso que nos ocupa, para la estructuración del requisito de capacidad financiera y organizacional, en el decreto 1082 de 2015, se establecen los indicadores mínimos que aplican, que corresponden a liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de interés, rentabilidad de patrimonio y rentabilidad de activo, los cuales fueron estructurados para empresas del sector y no solo se pueden estructurar para entidades bancarias, ya que no habrá indicadores con los que se fomentara la pluralidad de oferentes.; sin embargo dentro de la estructuración se tuvieron en cuenta los indicadores del observante, como se puede observar en el numeral 2.5. Perspectiva Financiera y Organizacional del documento ANALISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE OFERENTES.

Cabe señalar, que lo indicadores aquí aplicados por la entidad, también son aplicados por diversas entidades a nivel estatal sin limitarse a estas, como el

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO, ALCALDIA LOCAL DE MARTIRES, CORMACARENA, IDRD, CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER, CORANTIOQUIA, INVIMA los que se encuentran relacionados en el numeral 3 ANÁLISIS DE LA DEMANDA del documento ANALISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE OFERENTES, por lo que dichos indicadores son aplicables y adecuados para el proceso en referencia.

Por lo anterior, no se acepta la observación y se confirman los indicadores financieros y de capacidad organizacional establecidos por la entidad para el presente proceso de selección.

Observación No.2

Contradicción sobre manejo de recursos públicos

Numerales en conflicto

Numeral 5.3 — Forma de Pago: establece que:

"El contratista intermediario no estará facultado para recaudar, administrar, custodiar, disponer o efectuar manejo de recursos públicos".

Numeral 5.5.2 — Obligación Especial 31: en sentido contrario, exige:

"Realizar el traslado efectivo de los recursos recaudados por concepto de Valor Martillo a la cuenta que la Secretaría designe, dentro de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles".

Si el contratista recibe pagos de los adjudicatarios y los traslada en un plazo de quince (15) días hábiles, durante ese intervalo está custodiando y administrando recursos públicos, lo cual contradice frontalmente el numeral 5.3.

Por lo anterior, se solicita aclarar mediante adenda la naturaleza del flujo financiero, y establecer claramente que, de manera independiente, el adjudicatario reconocerá y pagará directamente al intermediario el valor correspondiente a la comisión de intermediación, junto con los impuestos a que haya lugar, sin que dichos recursos ingresen o transiten por cuentas de la Entidad ni constituyan recursos públicos administrados por el contratista.

Respuesta observación No. 2

Analizada la observación presentada, la Secretaría Distrital de Hacienda se permite manifestar que no existe contradicción entre lo previsto en el numeral 5.3 relacionado con la prohibición de recaudo y administración de recursos públicos por parte del intermediario y lo establecido en la obligación especial No. 31 del numeral 5.5.2 del pliego de condiciones definitivo.

Lo anterior, por cuanto el flujo operativo y financiero previsto para los procesos de intermediación y subasta pública objeto del presente proceso contractual comprende dos etapas claramente diferenciadas desde el punto de vista jurídico y financiero:

ETAPA 1 Depósito previo de participación o garantía de seriedad de la oferta

Con anterioridad a la adjudicación del bien o lote objeto de subasta, los interesados en participar en el proceso deberán efectuar un depósito o consignación previa como requisito habilitante para participar en la puja o subasta correspondiente.

Dicho depósito tiene naturaleza de garantía de seriedad de participación y su finalidad consiste en asegurar la seriedad de las posturas realizadas por los interesados dentro del proceso de subasta.

En esta etapa, los recursos consignados por los participantes no constituyen recursos públicos, toda vez que:

✓ No han ingresado al patrimonio de la Secretaría Distrital de Hacienda.
✓ No existe aún adjudicación del bien.
✓ No se ha perfeccionado transferencia económica alguna a favor de la Entidad.
✓ Los recursos mantienen naturaleza transitoria y contingente.
✓ El intermediario únicamente actúa como receptor temporal del depósito para efectos operativos de habilitación y participación en la subasta.

En consecuencia, respecto de los participantes no adjudicatarios, dichos recursos deberán ser reintegrados o reembolsados por el intermediario conforme a las reglas de participación establecidas para la subasta.

Por lo tanto, durante esta etapa no se configura administración, recaudo o disposición de recursos públicos por parte del intermediario, sino únicamente la gestión operativa de depósitos de participación propios de la dinámica comercial y operativa de los procesos de subasta pública.

ETAPA 2 Adjudicación del bien y consolidación del recurso público

Situación diferente ocurre una vez finalizada la subasta y adjudicado el bien al mejor postor.

A partir de la adjudicación, los recursos correspondientes al valor de venta del bien adquieren naturaleza de recursos públicos, por cuanto corresponden al producto de la enajenación de bienes muebles administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda.

En consecuencia, el porcentaje correspondiente al valor martillo o depósito aplicable al precio de venta deberá ser trasladado por el intermediario a la Tesorería Distrital o a la cuenta bancaria que determine la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme a las condiciones operativas definidas por la Entidad y dentro de los plazos establecidos en el contrato.

Así mismo, el valor restante correspondiente al saldo del precio del bien adjudicado deberá ser consignado directamente por el adjudicatario o comprador a favor de la Secretaría Distrital de Hacienda en la cuenta bancaria autorizada por la Entidad.

Bajo este esquema, el intermediario no administra de manera permanente recursos públicos ni dispone libremente de los mismos, sino que desarrolla actividades operativas y transitorias propias del mecanismo de intermediación comercial y subasta pública, con obligación de traslado inmediato de los recursos públicos que se consoliden con ocasión de la adjudicación.

En consecuencia, la Entidad considera que las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones definitivo son compatibles y complementarias entre sí, razón por la cual no existe contradicción jurídica entre los numerales observados.

Observación No.3

Inconsistencia en el tope de multas

Numerales en conflicto

• *Numeral 5.15 del Pliego: tope sancionatorio = 10% de la comisión.*

• *Cláusula 17 del Anexo 3 : tope sancionatorio = 10% del valor del contrato.*

Se solicita unificar mediante adenda el tope sancionatorio en ambos documentos. Se sugiere la siguiente redacción: "El monto total de las multas no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor total de las comisiones pactadas durante la vigencia del contrato, calculado al momento de imposición de la multa".

Respuesta observación No. 3

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad acoge parcialmente la observación, en atención a la necesidad de unificar el alcance y límite de la cláusula de multas previsto en el numeral 5.15 del Pliego de Condiciones Definitivo y en la cláusula 17 del documento denominado Anexo No. 3 – Estipulaciones Contractuales Adicionales Definitivas, garantizando la coherencia integral de los documentos del proceso y el principio de transparencia previsto en la Ley 80 de 1993.

En consecuencia, la modificación correspondiente será incorporada mediante Adenda Modificatoria No. 1, de conformidad con lo dispuesto en el cronograma y las reglas aplicables al proceso de selección.

Observación No. 4

Traslado de bienes

Se reitera la solicitud de eliminación de la responsabilidad establecida, en la medida en que la misma no resulta acorde con la naturaleza de la relación contractual ni con el alcance de las obligaciones propias del intermediario en el proceso de enajenación de bienes.

En efecto, dicha responsabilidad debe recaer exclusivamente en cabeza del Contratante, quien ostenta la titularidad, administración y control directo sobre los bienes objeto del contrato, así como la facultad de disposición sobre los mismos.

En este sentido, asignar al intermediario las obligaciones relacionadas con la conservación, uso adecuado, deterioro o pérdida de bienes implica trasladarle riesgos que le son ajenos y que exceden el ámbito de su gestión, la cual se limita a actividades de intermediación y promoción comercial.

En línea con lo anterior, se solicita igualmente la eliminación del numeral 16 de las obligaciones generales del Contratista, relativo a "responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de los elementos que le sean entregados por la entidad para la ejecución del contrato (si es del caso)", toda vez que dicha obligación no guarda correspondencia con el rol funcional asignado a el intermediario.

Respuesta observación No. 4

Analizada la observación presentada, la Entidad no considera procedente eliminar la obligación relacionada con la custodia, conservación y aseguramiento de los bienes cuando estos sean trasladados a instalaciones o bodegas dispuestas por el contratista para el desarrollo de las actividades de comercialización y venta.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien la Secretaría Distrital de Hacienda conserva la titularidad y administración general de los bienes objeto de enajenación, cuando exista entrega material de los mismos al contratista para su almacenamiento, exhibición, promoción o comercialización, este asume deberes de guarda, conservación y custodia respecto de los bienes que se encuentren bajo su tenencia y control.

En consecuencia, resulta necesario que el contratista adopte las medidas de seguridad, conservación y aseguramiento correspondientes frente a riesgos de pérdida, hurto o daño que puedan presentarse mientras los bienes permanezcan en sus instalaciones o bajo su responsabilidad operativa.

Así mismo, la Entidad considera que dicha obligación resulta razonable y proporcional frente al alcance operativo del contrato, toda vez que el riesgo debe ser asumido por la parte que ejerce la tenencia material, control físico y capacidad de gestión sobre los bienes durante la ejecución de las actividades de comercialización.

En consecuencia, no se acepta la observación y se mantienen las condiciones previstas en los documentos del proceso.

Observación No. 5

Obligaciones Especial del Contratista.

#2. Verificación física de los elementos

Solicitamos considerar ajustar esta obligación en razón a que la verificación o inspección, tiene por objeto la toma fotográfica de los bienes a enajenar y la conformación de los lotes. Esta información permite la elaboración del informe y establecer las condiciones para los compradores que se le presentarán a la Entidad Vendedora, para su aprobación.

El informe se elaborará con base en las fotos, videos, avalúos e informes técnicos, suministrados por la Entidad Vendedora, que permitan establecer la descripción del bien.

#3-6. Solicitamos eliminar esta obligación en razón a que el intermediario buscara la mejor modalidad para la comercialización de los bienes teniendo en cuenta que el resultado este sujeto al éxito de la venta para lograr la comisión pactada y no puede ajustarse a las modalidades que considere convenientes la entidad vendedora.

#13. Solicitamos eliminar esta obligación, en tanto el acompañamiento, la coordinación y el seguimiento de los trámites asociados a bienes sujetos a registro

exceden el alcance propio del servicio del intermediario. En efecto, estas actividades implican gestiones de carácter operativo, administrativo e incluso jurídico que corresponden directamente al adjudicatario.

#14-15. De acuerdo con el alcance brindado por la SDH, se solicita eliminar el #15, al ya estar debidamente definido en el #14.

#29 y 30. Insistimos en la eliminación de estas obligaciones, toda vez que son responsabilidades propias del adquirente, no del intermediario. Así mismo, se solicita la eliminación de la obligación de entregar la licencia ambiental – acta de destino final establecida en el #3.1 del Anexo Técnico "Ficha Técnica"

Lo anterior teniendo en cuenta que la responsabilidad sobre la disposición final de bienes sujetos a control ambiental debe recaer en el adquirente y no en el intermediario, en la medida en que es el primero quien, una vez perfeccionada la adjudicación, adquiere la titularidad, tenencia y control material del bien. El intermediario, por su parte, se limita únicamente a facilitar la operación de enajenación.

Respuesta observación No. 5

Analizadas las observaciones formuladas frente a las obligaciones especiales del contratista, la Entidad se permite manifestar que las mismas fueron estructuradas conforme a la naturaleza, alcance, complejidad operativa y necesidades propias del proceso de intermediación para la enajenación de bienes muebles administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda.

En ese sentido, la Entidad precisa que el objeto contractual no se limita exclusivamente a la realización aislada de subastas o a la simple publicación de bienes para su venta, sino que comprende un esquema integral de intermediación comercial que involucra actividades técnicas, operativas, logísticas, tecnológicas, documentales, comerciales y de apoyo administrativo necesarias para garantizar la adecuada ejecución del proceso de enajenación.

Lo anterior resulta concordante con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.2.1.6 del Decreto 1082 de 2015, el cual faculta a las entidades estatales para contratar intermediarios idóneos para la venta de bienes muebles, así como con los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad, selección objetiva y gestión integral del riesgo previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

La Secretaría Distrital de Hacienda estructuró el alcance técnico y operativo del contrato considerando las particularidades asociadas a los procesos de comercialización y enajenación de bienes públicos, los cuales requieren mecanismos adecuados de promoción, validación documental, trazabilidad, publicidad, transparencia, gestión operativa, control de riesgos, soporte tecnológico, manejo logístico y acompañamiento durante las diferentes etapas del proceso de subasta y adjudicación.

En consecuencia, las obligaciones especiales previstas en los documentos del proceso corresponden a actividades conexas, complementarias y razonablemente asociadas al adecuado desarrollo del servicio de intermediación requerido por la Entidad, sin que ello implique trasladar al contratista competencias exclusivas de la administración pública ni funciones ajenas a la ejecución contractual.

Así mismo, la Entidad precisa que varias de las obligaciones observadas constituyen mecanismos de apoyo, acompañamiento, coordinación, verificación operativa y soporte técnico necesarios para garantizar la efectiva comercialización de los bienes, la pluralidad de oferentes, la transparencia del proceso, la adecuada gestión documental y el cumplimiento de las condiciones definidas por la Entidad.

Así mismo, la Entidad precisa que las observaciones relacionadas con el alcance y contenido de las obligaciones especiales del contratista ya fueron objeto de análisis técnico y operativo durante la etapa de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, como resultado de la cual el comité técnico evaluador efectuó las precisiones, aclaraciones y ajustes que consideró procedentes en los documentos definitivos del proceso, atendiendo los principios de proporcionalidad, planeación, selección objetiva y adecuada distribución de riesgos contractuales.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Hacienda mantiene el alcance integral del modelo de intermediación estructurado para el presente proceso contractual, al considerar que las obligaciones previstas guardan relación directa con la naturaleza, complejidad y necesidades operativas del servicio requerido, razón por la cual se permite dar respuesta a las observaciones formuladas frente a las obligaciones especiales del contratista en los siguientes términos:

Respecto de la observación presentada frente al numeral 3-6 Analizada la observación presentada, la Entidad no considera procedente eliminar las actividades relacionadas con la posibilidad de realizar subastas presenciales ni limitar el proceso exclusivamente a mecanismos virtuales de comercialización.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el modelo de intermediación estructurado por la Secretaría Distrital de Hacienda contempla la posibilidad de desarrollar procesos de comercialización tanto presenciales como virtuales, dependiendo de las características de los bienes, las condiciones del mercado, la estrategia comercial definida y las necesidades operativas que se presenten durante la ejecución contractual.

En ese sentido, la Entidad reconoce las ventajas operativas, tecnológicas y de concurrencia que ofrecen las subastas virtuales; sin embargo, ello no excluye la necesidad de conservar mecanismos presenciales como alternativa válida para determinados procesos de enajenación, especialmente en aquellos casos donde las condiciones técnicas, comerciales, logísticas o de participación así lo requieran.

Así mismo, la Entidad considera que mantener ambas modalidades fortalece los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, transparencia y eficiencia comercial, permitiendo adoptar mecanismos de comercialización acordes con las características particulares de cada lote o tipo de bien objeto de venta.

Adicionalmente, resulta importante precisar que los documentos del proceso no imponen de manera obligatoria la realización exclusiva de subastas presenciales, sino que establecen la obligación del contratista de contar con la capacidad técnica, tecnológica y operativa suficiente para desarrollar cualquiera de las modalidades de comercialización que la Entidad considere pertinentes durante la ejecución contractual.

En consecuencia, la posibilidad de utilizar mecanismos presenciales no desnaturaliza el modelo de intermediación ni desconoce las herramientas tecnológicas de comercialización, sino que amplía las alternativas operativas disponibles para garantizar una gestión eficiente, flexible y adecuada del proceso de enajenación de bienes muebles.

Por lo anterior, no se acepta la observación y se mantienen las condiciones previstas en los documentos del proceso.

Respecto de la observación presentada frente al numeral 13: Analizada la observación presentada, la Entidad no considera procedente eliminar la obligación relacionada con la gestión y acompañamiento de trámites ante autoridades competentes respecto de bienes sujetos a registro.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha obligación no implica trasladar al intermediario responsabilidades propias del adjudicatario ni asumir obligaciones legales relacionadas con el perfeccionamiento definitivo del traspaso o registro de los bienes, sino desarrollar actividades de apoyo, coordinación y acompañamiento operativo necesarias para la adecuada ejecución del proceso de enajenación.

En ese sentido, la Entidad precisa que los procesos de comercialización de bienes sujetos a registro requieren actuaciones mínimas de articulación documental, validación de información, coordinación logística y seguimiento operativo que permitan garantizar la correcta culminación del proceso de venta y entrega de los bienes adjudicados.

Así mismo, la obligación prevista en los documentos del proceso guarda relación directa con el alcance integral del servicio de intermediación contratado, en la medida en que busca garantizar trazabilidad, control operativo y adecuada gestión documental durante las diferentes etapas posteriores a la adjudicación de los bienes.

La Entidad aclara que el adjudicatario continuará siendo responsable de cumplir las obligaciones legales y económicas asociadas al trámite de traspaso, matrícula, registro o legalización que resulten aplicables conforme a la naturaleza del bien adjudicado y las condiciones de venta establecidas para cada proceso.

No obstante, el intermediario, como operador del proceso de comercialización y adjudicación, deberá brindar el apoyo operativo y de coordinación necesario para facilitar el adecuado desarrollo de dichos trámites y la correcta ejecución del proceso de entrega y legalización correspondiente.

En consecuencia, la obligación observada no desborda el alcance del contrato ni implica el ejercicio de funciones ajenas al objeto contractual, razón por la cual no se acepta la observación y se mantienen las condiciones previstas en los documentos del proceso.

Respecto de la observación presentada frente al numeral 14-15: Analizada la observación presentada, la Entidad no considera procedente eliminar las obligaciones relacionadas con el cierre administrativo y operativo del contrato, así como la presentación de informes periódicos a la supervisión contractual.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dichas obligaciones corresponden a actividades inherentes y necesarias para garantizar la adecuada supervisión, trazabilidad, control y seguimiento de la ejecución contractual, en concordancia con los principios de responsabilidad, transparencia, planeación y control que rigen la contratación estatal.

En ese sentido, la Entidad considera que, dada la naturaleza del proceso de intermediación comercial y la ejecución progresiva de actividades de comercialización, adjudicación, recaudo operativo, gestión documental y cierre de procesos de venta, resulta necesario contar con mecanismos periódicos de reporte e información que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el adecuado desarrollo de las actividades a cargo del contratista.

Así mismo, el cierre administrativo y operativo del contrato constituye una actividad necesaria para consolidar la información final del proceso, verificar el estado de los bienes comercializados, validar soportes documentales, consolidar resultados de las subastas realizadas, reportar novedades y garantizar la adecuada terminación y liquidación contractual.

Respecto de la periodicidad de los informes, la Entidad considera que esta podrá definirse y precisarse en la etapa de ejecución contractual por parte de la supervisión, atendiendo las necesidades operativas y el comportamiento propio de la ejecución del contrato, razón por la cual no se considera necesario establecer una periodicidad rígida o taxativa en los documentos del proceso.

En consecuencia, las obligaciones observadas guardan relación directa con la adecuada ejecución, supervisión y control del contrato, sin desbordar el alcance del objeto contractual ni trasladar competencias ajenas al intermediario, razón por la cual no se acepta la observación y se mantienen las condiciones previstas en los documentos del proceso.

Respecto de la observación presentada frente al numeral 29-30: Analizada la observación presentada, la Entidad no considera procedente eliminar las obligaciones relacionadas con la trazabilidad documental de bienes sujetos a control ambiental y el acompañamiento técnico en procesos de desintegración física o chatarrización de vehículos cuando haya lugar.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el alcance del presente proceso contractual comprende la enajenación de diferentes tipologías de bienes muebles administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda, incluidos bienes que, por su naturaleza, uso, composición o destinación final, pueden encontrarse sujetos a regulación ambiental, procedimientos especiales de disposición final o controles normativos específicos.

En ese sentido, la Entidad considera necesario que el intermediario cuente con la capacidad operativa y técnica para apoyar el adecuado desarrollo de las actividades de comercialización y disposición final de este tipo de bienes, garantizando condiciones mínimas de trazabilidad documental, control operativo y acompañamiento técnico durante la ejecución contractual.

Así mismo, las obligaciones observadas no implican trasladar al contratista competencias regulatorias, funciones de autoridad ambiental ni responsabilidades exclusivas de los gestores ambientales autorizados o de las entidades competentes, sino actividades de apoyo, articulación, seguimiento documental y acompañamiento operativo razonablemente vinculadas al objeto contractual.

Particularmente, respecto de bienes susceptibles de desintegración física o procesos de chatarrización, la Entidad requiere que el intermediario brinde acompañamiento técnico y operativo que facilite la adecuada coordinación de los procesos de comercialización, disposición y entrega de los bienes, atendiendo las condiciones especiales que puedan resultar aplicables conforme a la normatividad vigente.

De igual manera, la trazabilidad documental sobre bienes sujetos a control ambiental constituye un mecanismo necesario de control, seguimiento y soporte contractual que permite a la Entidad verificar el adecuado desarrollo de los procesos de disposición final y cumplimiento de las condiciones ambientales aplicables durante la ejecución del contrato.

En consecuencia, las obligaciones observadas guardan relación directa con las necesidades operativas, ambientales y de control inherentes al proceso de enajenación de bienes muebles administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda, razón por la cual no se acepta la observación y se mantienen las condiciones previstas en los documentos del proceso.

Por último, la entidad se permite aclarar que, las precisiones, aclaraciones, ajustes y modificaciones efectuadas por la Entidad con ocasión de las observaciones presentadas dentro del presente proceso de selección, y que hayan sido aceptadas total o parcialmente, serán incorporadas formalmente en el Pliego de Condiciones Definitivo mediante Adenda Modificatoria, así como en los documentos técnicos, financieros, jurídicos y demás anexos que integran el proceso contractual, según corresponda.

En consecuencia, las respuestas emitidas en el presente documento deberán interpretarse de manera integral y armónica con los ajustes que adopte la Entidad en la versión definitiva de los documentos del proceso, prevaleciendo en todo caso el contenido del Pliego de Condiciones Definitivo, Adendas y sus anexos oficiales publicados en el SECOP II, conforme a los principios de transparencia, selección objetiva, planeación y publicidad que rigen la contratación estatal.

Observación No. 6

Cita normativa sobre caducidad administrativa

Numerales en conflicto

Cláusula 21 del Anexo 3 y numeral 5.19 del Pliego definitivo; citan como fundamento de la caducidad administrativa "el artículo 25 de la Ley 40 de 1993".

Solicitamos corregir mediante adenda toda referencia a la "Ley 40 de 1993", reemplazándola por:

"artículo 18 de la Ley 80 de 1993", tanto en el cuerpo del pliego como en el Anexo 3

Respuesta observación No. 6

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad la acoge parcialmente, teniendo en cuenta que la referencia efectuada al artículo 25 de la Ley 40 de 1993 corresponde a una causal especial de caducidad prevista legalmente y aplicable a los contratos estatales; no obstante, se considera procedente ajustar la redacción del numeral 5.19 del Pliego de Condiciones Definitivo y de la cláusula 21 del documento denominado Anexo No. 3 – Estipulaciones Contractuales Adicionales Definitivas, con el fin de armonizar su contenido con el régimen general de caducidad administrativa previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y evitar interpretaciones restrictivas o ambiguas.

En consecuencia, la modificación correspondiente será incorporada mediante Adenda Modificatoria No. 1, de conformidad con lo dispuesto en el cronograma y las reglas aplicables al proceso de selección.

Cordialmente,

MARCELA CASTRO MACÍAS
Firmado digitalmente por MARCELA CASTRO MACÍAS

MARCELA CASTRO MACIAS
Directora de Asuntos Contractuales

Consolidado por:	Giovanni Suarez Useche-Profesional DAC-27/05/2026	Giovanni Suarez Useche Firmado digitalmente por Giovanni Suarez Useche